

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio No. 17

Rad. No. 1100131030004**20190037200**.

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar el lunes **15 de septiembre de 2021, a las 4:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1847683 y 50C-1847359. Advertir que, con ocasión a la emergencia sanitaria y de acuerdo con lo normado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Conforme a los hechos informados por la secretaría, y las facultades otorgas en el comisorio de la referencia, se releva al secuestre designado Centro Integral de Atención y Casa Cárcel Capital S.A.S., comoquiera que se encuentra inactivo, en su lugar, designar como secuestre a quien aparece en acta adjunta, a quien se le asigna como honorarios la suma indicada por el Juzgado comitente.

Por secretaría comunicar la presente decisión a la secuestre designada, quien manifestará su aceptación al cargo, tomará posesión con anterioridad a la fecha señalada en el ordinal anterior, o ese mismo día, y quien debe hacer **presencia física** en el lugar de la diligencia en la hora y fecha señalada.

Efectuar las previsiones contempladas en el artículo 48 *ejusdem*.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio

correspondiente, de la misma manera, por secretaría remitir el oficio electrónico en la manera dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal segundo.

Séptimo: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Octavo: Requerir al apoderado demandante para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para que preste toda la colaboración el día su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar a los inmuebles, de ser necesario.

Noveno: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 100, hoy 18 de agosto de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2e6ce73883f5bb67b4375d2cbfa0de61113ee0a36f4c8d4be08d23cc8
b9f2c67**

Documento generado en 17/08/2021 08:21:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**